



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00150-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares cumple con los preceptos dados por el artículo 599 del C. G. del P., habrá de accederse a lo solicitado.

Sin embargo, en atención a la solicitud de decreto de medidas sobre cuentas bancarias de los demandados, se advierte que la solicitud no ofrece la certeza de que los mismos sean propietarios de algún bien, requisito que exige el artículo 599 del C.G.P., por lo que habrá de negarse la misma.

No obstante lo anterior, se ordenará oficiar a TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si los demandados son titulares de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del país, y en caso positivo, para que informen el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del codemandado JOSÉ RONALDO VILLEGAS GIRALDO, denominado TU GUÍA INMOBILIARIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 21-570674-12. Se ordena oficiar por secretaría, a la Cámara de Comercio de Medellín.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le

conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd).

TERCERO: Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a EFRAÍN RESTREPO JARAMILLO, por ser el secuestre nombrado y posesionado respecto al derecho restante sobre el bien inmueble, quien se localiza en la Carrera 41 No. 49-92, apto 902, Medellín. Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 683 a 689 del C.P.Civil), so pena de ser relevada del cargo.

CUARTO: Se ordena oficiar a TRASUNIÓN (antes CIFIN), en los términos indicados anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>72</u>	
fijado hoy	
<u>29 JUL 2020</u>	a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de	
Oralidad de Itagüí, Ant.	